

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó decretar la siguiente medida cautelar:

- *EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-143282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, y el cual denuncia de propiedad de SOR ANGELA QUESADA.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el oficio que se adjunta, la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía del Municipio de Pereira solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de la referencia.

Finalmente, se informa que una vez verificado el dossier, se avizora que mediante auto No. 004 del 19 de enero de 2021, se decretó embargo de remanentes, solicitado por la parte demandante, disponiéndose que de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que adelantaba la Alcaldía de Pereira en contra de la señora SOR ANGELA QUESADA, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-143282. Rad 2016-290-6-2578, comunicándose dicha disposición a través del oficio No. 014 del 20 de enero de 2021.

En razón a la disposición anterior, la Alcaldía de Pereira, mediante oficio No. 2287 del 28 de enero de 2021, indicó que acataba el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo que se adelantaba en contra de SOR ANGELA QUESADA, identificada con C.C. 40.380.706, allegando el auto No. 81 del 26 de enero de 2021. La anterior determinación se puso en conocimiento de las partes mediante auto No. 044 del 29 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 de agosto de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter. 326

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	ALBA CECILIA ÁLZATE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	SOR ANGELA QUESADA
RADICADO:	17665408900120180012900

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **ALBA CECILIA ÁLZATE RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOR ANGELA QUESADA**, procede el Despacho a negar la solicitud de medida cautelar impetrada por el mandatario judicial de la parte actora, como quiera que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-143282, propiedad de la parte demandada, se encuentra embargo por remanentes, por cuenta del proceso de la referencia. Debido a que por auto No. 004 del 19 de enero de 2021, se dispuso que conforme lo establece el artículo 466 del C.G.P., se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva que adelanta la Alcaldía de Pereira en contra de la señora **SOR ANGELA QUESADA**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-143282. Rad 2016-290-6-2578, comunicándose dicha disposición a través del oficio No. 014 del 20 de enero de 2021. Dando respuesta la Alcaldía de Pereira mediante oficio No. 2287 del 28 de enero de 2021, donde indicó que acataba el embargo de remanentes dentro del proceso de cobro coactivo que se adelantaba en contra de **SOR ANGELA QUESADA**, identificada con C.C. 40.380.706. La anterior determinación se puso en conocimiento de las partes mediante auto No. 044 del 29 de enero de 2021:

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

**"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN
PROCESO DE COBRO COACTIVO"**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CONTRA SOR
ANGELA QUESADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 40.380.706.**

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **OFICIO SA232 DE DICIEMBRE 14 DE 2015** la Tesorería del Municipio de Pereira ordenó el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado del inmueble con matrícula inmobiliaria 290-143282, referencia catastral 0106000005530029000000000 (Código actual) 010605530029000 (Código anterior), ubicado en la Mz 46 Cs 3 Et 3 Ur VILLA DEL PRADO de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Que mediante oficio 014 de enero 20 de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas dentro del Proceso Ejecutivo número **2018-129** en contra de **SOR ANGELA QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía **40.380.706**, se ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo en contra **SOR ANGELA QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía **40.380.706**, que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas dentro del Proceso Ejecutivo número **2018-129**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátase lo resuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas dentro del Proceso Ejecutivo número **2018-129**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas.

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días de mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO AYALA MUÑOZ
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda


VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado


E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista

Por otra parte, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó oficio No 44621 del 14 de agosto del 2023, proveniente de la Alcaldía de Pereira, donde se dispuso:

Pereira, 14 de agosto de 2023

Doctor
LUIS FERNANDO BOADA GARCÍA
Registrador De Instrumentos Públicos
Oficina De Registro De Instrumentos Públicos
Avenida 30 De Agosto 37-24
3143313 EXT 4230
Pereira, Risaralda.

No. 44621



Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Cordial saludo,

Al revisar nuestra base de datos, hemos detectado que el inmueble identificado con No. **290-143282** que se detalla a continuación, y al cual se le decretó medida cautelar mediante anotación **Nro. 12 con OFICIO N° SA232 del 2015-12-14**, ha cancelado las obligaciones del 2022 hacia atrás que dieron origen a la medida cautelar de embargo decretada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, identificado con Nit. No 891.480.030-2 y comunicadas a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Pereira para su respectiva inscripción.

En este sentido, solicitamos realizar el levantamiento de esta medida cautelar, lo anterior, con el fin de liberar el predio de estos gravámenes, como quiera que, han cancelado en forma total la obligación que dio origen a los procesos de cobro coactivo por mora en el concepto de Impuesto Predial Unificado adelantado por esta entidad.

MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL	NOMBRE(S)	CÉDULA
INMOBILIARIA 290-143282	01060000055300290000 00000	SOR ANGELA QUESADA	40380706

Por lo anterior, se insta al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las gestiones correspondientes, ante la autoridad pertinente y se proceda con la comunicación de la continuación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-143282, para el proceso de la referencia y sea puesto a disposición el mismo si es del caso, lo anterior conforme a lo ordenado No. 004 del 19 de enero de 2021, en razón al levantamiento de la medida cautelar de embargo comunicado a través del oficio No 44621 del 14 de agosto del 2023, de la Alcaldía de Pereira y lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-143282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, y el cual se denunció de propiedad de la demandada **SOR ANGELA QUESADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las gestiones correspondientes, ante la autoridad pertinente y se proceda con la continuación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-143282, para el presente proceso y sea puesto a disposición el mismo si es del caso, lo anterior en razón a lo indicado en la parte que edifica esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **98** de la presente fecha. San José **24 de agosto de 2023.**


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117bf13f5b3f2a96a226ec5739c7fc5ba0fc81a877362404d4121a683e8d734**

Documento generado en 23/08/2023 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>